

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el plazo de exposición al público del Expediente de Ordenanza reguladora del uso del centro social de Castilleja de Guzmán, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2013, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157, de fecha 9 de julio de 2013, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin alegaciones o reclamaciones, se considera el mismo aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, se hace público el texto completo de la ordenanza:

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL CENTRO SOCIAL DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

Artículo 1. *Preámbulo.*

Se pretende habilitar el Centro Social municipal, como espacio destinado a actividades socio-culturales, recreativas y gastronómicas.

Si bien dicho Centro Social (en adelante Centro), se encuentra a disposición de todos/as los/as vecinos, residentes y empadronados en el municipio de Castilleja de Guzmán, este goza de ciertas particularidades que, en razón de su ubicación, creación, origen, etc., se tienen en cuenta en la presente normativa reguladora.

Así, la propia estructura en el edificio alberga la zona Cultural (destinada a actividades culturales) lo que lo convierte en un punto de encuentro para los/as vecinos/as de Castilleja de Guzmán.

Es por ello que los/as solicitantes vendrán a utilizar este Centro dentro de las limitaciones que ésta normativa reguladora les concede.

Así mismo, el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán quiere destacar la labor y la importancia que las asociaciones de Castilleja de Guzmán proporcionan al tejido social del municipio. Por ello el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán confiere también derecho de solicitante a estas asociaciones que también tienen limitaciones definidas en esta normativa.

Artículo 2. *Objeto.*

El Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, en uso de las potestades de autoorganización, reconocidas en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias reconocidas al Ayuntamiento, establece el servicio cultural consistente en la utilización de los locales habilitados al efecto como centro socio-cultural, recreativo y gastronómico en el Centro Social sito en calle Málaga s/n de la localidad.

La presente normativa establece la regularización procedente para la utilización y disfrute, para actividades culturales y de ocio, de este Centro de titularidad municipal, dedicado también a la divulgación de la cultura gastronómica.

Artículo 3. *Solicitantes.*

1. Pueden solicitar el referido espacio, las personas físicas o jurídicas y Asociaciones, con sede social en el municipio de Castilleja de Guzmán o que ejerzan notoriamente parte de sus actividades en el municipio.

2. No podrán formularse solicitudes por personas físicas que cumplan los requisitos establecidos por la presente normativa con el fin de permitir la utilización del Centro a personas o entidades que no reúnan los requisitos establecidos para formular la solicitud o que se pretenda defraudar el cumplimiento de las preferencias establecidas.

Artículo 4. *Limitaciones de los/as solicitantes.*

1. Todos/as los/as solicitantes tendrán 18 años cumplidos a la hora de realizar la solicitud.

2. Todos/as los/as solicitantes estarán sometidos/as al derecho preferente del Ayuntamiento, que motivado por alguna razón organizativa, de prestación de servicios o cualquiera otra invalide cualquier solicitud de uso. Si se diera este caso, el Ayuntamiento podrá conceder según su criterio, derecho especial de uso.

3. Las asociaciones definidas en el artículo 3.1.2., vendrán representadas por sus representantes legales o por aquellos que hubieran delegado esta función.

4. En el caso de concurrencia de peticiones para un mismo día, tendrán prioridad quienes hayan realizado la solicitud en primer lugar.

5. Todos/as los/as solicitantes, así como los/as usuarios/as, deberán cumplir las limitaciones que se establecen en la presente normativa y se someterán a la misma en el momento de realizar la solicitud.

6. Las autorizaciones concedidas tienen el carácter de personales e intransferibles, por lo que en ningún caso pueden ser objeto de transmisión entre los/as solicitantes y los/as usuarios/as, por lo que se tendrá obligatoriamente que realizar una nueva solicitud o acreditar la imposibilidad de que el/la solicitante hubiera acudido a la misma.

7. El/la solicitante perderá la condición de la misma si incurriera en alguno de los casos que se especifican en el artículo 12.

Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Para realizar la solicitud, tendrá que personarse físicamente en el Registro del Ayuntamiento durante su horario de apertura al público y rellenar el impreso de solicitud. A la misma se acompañará fotocopia del DNI o documento acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud.

2. La solicitud se realizará con suficiente antelación a la fecha solicitada, a efectos de que el órgano competente pueda resolver sobre la procedencia de la concesión de la licencia.

3. En la hoja de solicitud se deberán cumplimentar los siguientes datos:

3.1 Nombre y dos apellidos.

3.2 DNI.

3.3 Domicilio.

3.4 Teléfono de contacto.

3.5 Fecha de nacimiento.

3.6 Fecha de celebración.

3.7 Número de usuarios/as. Tiene que ajustarse al aforo permitido.

3.8 Motivo de la solicitud.

3.9 Nombre y CIF de la representación en los casos de asociaciones.

Artículo 6. Concesión de autorizaciones, confirmación de reserva y anulaciones.

1. Formulada la solicitud y subsanados, en su caso, los defectos observados, el Ayuntamiento otorgará el derecho al uso o la denegación del Centro por acuerdo del órgano competente.

2. Para resolver el otorgamiento de derecho de uso del Centro el Ayuntamiento atenderá a los criterios y preferencias establecidos en los artículos 3 y 4.

3. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá denegar la solicitud o restringir su contenido.

Asimismo, las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, cuando circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, o el interés público, así lo aconsejen.

4. Si la solicitud contiene un número de asistentes mayor que el aforo permitido para el Centro o estuvieran sancionados por alguno de los supuestos del artículo 12, será causa de denegación de la autorización.

Artículo 7. Aforo.

El número de usuarios/as, incluido el solicitante, no podrá superar el aforo establecido para el Centro, que supone un total de 103 personas, desglosado de la siguiente forma:

Zona de barra: 1 persona.

Zona de la cocina: 1 persona.

Zona del Salón: 52 personas.

Zona del patio: 49 personas.

En el caso de que se solicitara la instalación en el patio de elementos desmontables, se deberá emitir con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, informe técnico municipal que acredite el cumplimiento del aforo.

Artículo 8. Horario de uso.

Se establece el siguiente horario de uso del Centro Social, de acuerdo con las siguientes modalidades:

Modalidad 1: De lunes a viernes, en horario de 16.00 horas a 22.00 horas, para el uso por parte de Asociaciones con sede social en Castilleja de Guzmán o que ejerzan notoriamente parte de sus actividades en el municipio, cuya finalidad de uso del espacio sean actividades culturales en beneficio de la población (sin uso gastronómico), y no cobren por las mismas a los usuarios.

Modalidad 2: De lunes a viernes, en horario de 16.00 horas a 22.00 horas, para el uso por parte de Asociaciones con sede social en Castilleja de Guzmán o que ejerzan notoriamente parte de sus actividades en el municipio, cuya finalidad de uso del espacio sean actividades culturales en beneficio de la población (sin uso gastronómico), y cobren por las mismas a los usuarios.

Modalidad 3: De lunes a viernes, en horario de 9.00 horas a 15.30 horas para el uso por parte de Asociaciones e Instituciones cuya finalidad de uso del espacio sean actividades culturales, docentes y de desarrollo y promoción del municipio (sin uso gastronómico), y no cobren por las mismas a los usuarios.

Modalidad 4: De lunes a viernes, en horario de 9.00 horas a 15.30 horas, para el uso por parte de Asociaciones, Instituciones y Empresas locales cuya finalidad de uso del espacio sean actividades culturales, docentes y de desarrollo y promoción del municipio ((sin uso gastronómico), y cobren por las mismas a los usuarios.

Modalidad 5: De lunes a viernes, en horario de 9.00 horas a 22.00 horas para el uso por parte de personas física o jurídicas con fines culturales y/o gastronómicos, siempre y cuando el espacio no esté solicitado en alguna de las anteriores modalidades.

Modalidad 6: Sábados, de 10.30 horas a 00.00 horas, para el uso por personas física o jurídicas, con fines culturales y/o gastronómicos.

Modalidad 7: Domingos y festivos, de 10.30 horas a 23.00 horas, para el uso por personas física o jurídicas, con fines culturales y/o gastronómicos.

- Las solicitudes que se realicen para las modalidades de uso números 1, 2, 3 y 4 podrán referirse a la franja horaria completa a la que se refiere la correspondiente modalidad o bien a fracciones de horas.
- Las solicitudes que se realicen para las modalidades de uso números 5, 6 y 7 podrán referirse a la franja horaria completa a la que se refiere la correspondiente modalidad o bien a fracciones de horas.

A partir de las 22.00 horas, quien permaneciere dentro del Centro deberá comportarse con discreción, evitando producir ruidos, conversaciones en voz alta, canciones, etc. que puedan causar molestias o trascender al exterior.

Al abandonar el local, a partir de las 22:00 horas, no se deberá permanecer junto a la puerta o las inmediaciones, evitando los gritos y tumultos que puedan resultar molestos al vecindario.

Artículo 9. Tasa y fianzas.

1. Las tasas y fianzas estarán reguladas por la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10. Prohibiciones para solicitantes y usuarios/as.

Tanto el/la solicitante así como los/as demás usuarios/as de los locales quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Sacar mesas, sillas, o cualquier objeto que esté dentro del inmueble.
2. Hacer fuego en el exterior como parrillas, barbacoas o cualquier objeto que suponga un foco de calor.
3. Utilizar el local para un fin diferente al expresado en la solicitud.
4. Una vez utilizado el local, dejar comida, bebidas, basuras o cualquier material que no se hallara previamente en el inmueble.
5. Instalar aparatos de música o similares en el exterior, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
6. Encender o poner en marcha aparatos de música o similares en el interior a un volumen superior a 65 decibelios.
7. Ceder su uso a una tercera persona, por parte del/de la solicitante.

Artículo 11. Obligaciones del/de la solicitante.

La persona que firmó la solicitud o, en su caso, la Entidad a la que representa, y que esté utilizando el Centro, se responsabiliza de la actividad que se realiza en el mismo y se compromete a cumplir el Reglamento Interno que se anexa a esta normativa y del que se le facilitará copia una vez concedida la autorización de uso del mismo.

Los/as usuarios/as del Centro deberán mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza, evitando que ocurran altercados o, en general, acciones que puedan perjudicar al inmueble o al equipamiento.

Asimismo, deberán respetar las indicaciones de los/as responsables municipales o encargados/as, disfrutando del espacio y materiales disponibles conforme con el fin que les es propio, y respondiendo de los daños que pudieran causar a bienes y personas.

Tanto el/la solicitante, como los/as demás usuarios/as de los locales deberán cumplir las siguientes obligaciones que les correspondan:

1. Cumplimentar la solicitud y abonar las tasas junto con la fianza y respetar las prohibiciones y el horario, y cualquier indicación que por parte del Ayuntamiento sea transmitida al beneficiario.
2. El solicitante debe hacer un uso particular del Centro para el desarrollo de las actividades que se incluyen en la presente Ordenanza, sin que, en ningún caso, pueda servirse de la autorización administrativa para desarrollar una actividad empresarial, profesional o artística que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas. En este caso, el Ayuntamiento podrá proceder a revocar la licencia, sin perjuicio de la imposición de la sanción administrativa que proceda, de acuerdo con los artículos siguientes.
3. Proceder a la devolución de las llaves al siguiente día (laborable) después de la utilización.
4. Declarar cualquier desperfecto realizado utilizando la hoja de sugerencias y desperfectos.
5. Velar por la integridad del inmueble o cualesquiera fueran los elementos que la contemplen, así como la comunicación de la misma.
6. Una vez utilizado, apagar las luces, cerrar la llave del gas, apagar los aparatos eléctricos (salvo aquellos que no lo requieren), asegurarse de que las puertas y ventanas quedan cerradas, limpieza del local y sacar la basura generada por el uso del Centro separada en función del sometimiento a reciclaje de cada una.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

Por el personal del Ayuntamiento se efectuarán las inspecciones oportunas comprobando el cumplimiento de la presente normativa por los/as usuarios/as, con el fin de establecer actuaciones y omisiones constitutivas de infracciones administrativas.

1. Las infracciones de las normas contenidas en esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.1 Son infracciones muy graves:

- 1.1.1 Hacer uso del Centro sin disponer de la correspondiente autorización y sin abonar los importes de la tasa o la fianza establecida.
- 1.1.2 Impedir el uso del Centro a la persona o grupo que disponga de la correspondiente autorización.
- 1.1.3 Facilitar el acceso al Centro a menores de edad sin la asistencia o presencia de sus padres o tutores.
- 1.1.4 Producir de forma voluntaria daños, tanto en las instalaciones y materiales disponibles para su uso, como en la construcción, que impiden el uso continuado del mismo.
- 1.1.5 Superar el horario de cierre en más de una hora al límite establecido.
- 1.1.6 Ceder el uso a una tercera persona distinta del autorizado.
- 1.1.7 Haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la apertura del expediente sancionador, como autor de infracciones graves a una infracción.
- 1.1.8 Hacer un uso indebido de las instalaciones, de los servicios y de los materiales que se ponen a disposición de los/as usuarios/as del Centro, causando daños a los mismos o produciendo riesgos injustificados.
- 1.1.9 No proceder al cierre de puertas y ventanas, así como de las llaves del gas y conexión de la alarma.
- 1.1.10 No respetar el carácter de «espacio sin tabaco».

1.2 Son infracciones graves:

- 1.2.1 Falsedad en alguno de los datos contenidos en la solicitud y que sean determinantes para la concesión de la autorización, sin perjuicio del acceso a la vía jurisdiccional competente.
- 1.2.2 Producir mediante aparatos de música, megafonía, etc, ruidos excesivos que superen que los 65 decibelios.
- 1.2.3 Utilizar el Centro para un fin diferente al establece en la presente normativa.
- 1.2.4 Hacer fuego en el exterior, bien con parrilla, barbacoa, etc, bien con cualquier otro foco de calor que pueda causar peligro a la edificación e instalación o alarma en la población.
- 1.2.5 Sacar mesas, sillas o cualquier otro material del Centro, sin causa justificativa alguna.
- 1.2.6 Haber sido sancionado durante al año anterior a la apertura del expediente sancionar, como autor de una infracción leve.
- 1.2.7 No devolver al Ayuntamiento las llaves de acceso al Centro en el plazo de 48 horas desde la finalización del uso.

1.3 Son infracciones leves:

- 1.3.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 8 de la presente normativa.
- 1.3.2 Introducir alimentos u otros objetos para uso propio sin retirarlos al finalizar el periodo autorizado para el uso del Centro.
- 1.3.3 Causar daños en el menaje disponible o en las instalaciones existentes por no seguir la normativa establecida para su uso o hacer un uso inadecuado de la misma.
- 1.3.4 Cualquier otro tipo de infracción del contenido de la presente normativa o de las instrucciones que para su ejecución se dictasen por la Alcaldía.

2. Las infracciones contempladas en los apartados anteriores serán objeto de las siguientes sanciones:

2.1 Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa de entre 1.500 a 3.000 euros y en el caso de que la/s persona/s autoras haya/n sido sancionada/s con anterioridad con otra sanción calificada como grave, la imposibilidad de acceder durante un periodo de cinco años, al centro tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.

2.2 Infracciones graves: serán sancionadas con multa entre 751 y 1.500 euros, y, en el caso de que la/s persona/s autora/s haya/n sido sancionada/s con anterioridad con otra sanción calificada como grave, la imposibilidad de acceder durante un periodo de cinco años, al centro, tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.

2.3 Infracciones leves: serán sancionadas con multa entre 200 y 700 euros, y, en el caso de que la/s persona/ autoras haya/n sido sancionada/s con anterioridad con otra sanción calificada como grave, la imposibilidad de acceder durante un periodo de un año, al Centro, tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.

3. En el caso de que la persona autora de la infracción calificada como leve haya sido sancionado con anterioridad como autor/a de una infracción calificada como grave o muy grave, se le impondrá la sanción accesoria de la imposibilidad de acceder al Centro por

el periodo determinado para la infracción más grave. De igual modo de impondrá la sanción accesoria indicada en el supuesto de la tramitación del expediente sancionado por infracción grave.

4. En el caso de que la infracción vaya acompañada de manifestaciones o contenidos de tipo xenófobo, racista o sexista, la sanción se impondrá en el grado máximo.

5. Cualquier infracción que no fuera especialmente flagrante se podrá tomar como falta y no como infracción.

Artículo 13. *Tramitación del expediente sancionador*

1. El expediente se tramitará conforme a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 2/1998 de 20 de febrero de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas y demás normativa de desarrollo.

Se designará la persona instructora del procedimiento de conformidad con la normativa anteriormente indicada.

El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores será la Alcaldía.

2. El/la responsable de cualquiera de las infracciones de la presente normativa será el/la solicitante de la autorización, sin perjuicio de la apertura de los expedientes correspondientes a los/as autores/as de las infracciones contenidas en la presente normativa, respondiendo solidariamente de la sanción impuesta a todos los/as usuarios/as del Centro. Se entiende por usuario/a toda persona que concurre al Centro para la realización de las actividades a que está destinado el mismo y para la que se ha concedido por el Ayuntamiento la correspondiente autorización en base a la solicitud formulada.

3. Las sanciones se producirán por incumplimiento, tácito o expreso, de las obligaciones y deberes de la persona usuaria, que vengan contempladas en esta normativa y serán resueltas después de valorar la situación.

4. Cuando se cometan 3 faltas dentro de año natural no podrá acceder a solicitar el uso, en el plazo de un año contando desde el tercer incumplimiento.

Artículo 14. *Obligaciones del ayuntamiento.*

1. El Ayuntamiento queda obligado a realizar el mantenimiento del Centro, el abono del agua, gas, electricidad, reposición de los materiales inutilizados y reparación de todas las instalaciones que resulten deterioradas como consecuencia del uso normal de las instalaciones.

2. Una vez determinada la solicitud que será objeto de la concesión de la autorización, el Ayuntamiento hará las gestiones oportunas para facilitar el acceso al Centro o para entregar las llaves de acceso al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a los establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley anterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Régimen interno del centro social de Castilleja de Guzmán

El/la solicitante, una vez recibida comunicación oficial autorizando su uso por el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, deberá recoger la llave del local en la recepción del Ayuntamiento (Plaza de España número 1) el mismo día autorizado para su uso.

Para ello deberán presentar copia del abono bancario que acredite el ingreso de las tasas y fianza correspondientes.

El Centro dispone del mobiliario y menaje correspondiente para el desarrollo de las actividades.

El/la solicitante y sus acompañantes deberán ir provistos de cuanto estimen necesario para elaborar sus guisos.

Los/as usuarios/as del servicio del Centro deberán seguir con atención las instrucciones de uso y normativas establecidas así como las notas informativas situadas en el propio local.

No se permitirá la entrada al Centro de perros u otros animales.

Como local de titularidad pública y en cumplimiento de la legislación reguladora del consumo de tabaco, queda terminantemente prohibido fumar en el recinto del Centro.

Queda terminantemente prohibida la práctica dentro del Centro de juegos de envite con dinero o cualquier otro juego donde las cantidades de pérdidas o ganancias pudieran dar lugar a una mala relación entre los/as asistentes.

Quienes utilicen el Centro deberán respetar las indicaciones de los/as responsables municipales o encargados/as, disfrutando del espacio y materiales disponibles conforme con el fin que les es propio, y respondiendo de los daños que pudieran causar a bienes y personas.

Quienes contraviniesen o no atendieran las indicaciones del personal municipal, o no utilizaran el servicio, local y material del mismo de acuerdo con la finalidad de la actividad objeto de autorización, o quienes, en general, causaran daños en el local, instalaciones o en alguno de sus elementos, atendiendo al grado de intencionalidad, la gravedad de la falta y a la cuantía del daño, serán sancionados de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Queda expresamente prohibido que el/la solicitante se ausente del Centro dejando solos al resto de usuarios/as.

Se prohíbe la instalación de cualquier otro elemento ajeno a las instalaciones que posea el Centro sin previa notificación y aprobación de la misma por parte del Ayuntamiento. Asimismo, dicha instalación nunca podrá incidir sobre el normal desarrollo de las actividades que se realicen habitual o puntualmente en las instalaciones del centro Social

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos extraviados por los/as usuarios/as del Centro Social.

Será responsabilidad de los/as usuarios/as presentes en el Centro cualquier acto que se realice y atente contra los bienes patrimoniales como contra el buen nombre del Área de Cultura y el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.

Los/as usuarios/as del Centro deberán respetar en todo momento los derechos humanos y los valores de la convivencia entre las personas y, en consecuencia, no podrán tener expuestos al público símbolos o elementos que, en relación a los mismos, puedan resultar ofensivos para la ciudadanía, vulneren la dignidad de las personas o sugieran justificación de la violencia.

Así mismo, será deber ineludible de todo/a usuario/a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán aquellas vulneraciones de la normativa de funcionamiento observadas.

El/la solicitante deberá comunicar al Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán cualquier desperfecto que se produzca en el local o sus instalaciones: mobiliario, vajilla, etc.

Instrucciones para el momento de finalizar con el uso del servicio del Centro Social:

Será obligación ineludible del solicitante la limpieza, en general, del local, tras su uso.

Así mismo, será obligación ineludible del/de la solicitante dejar la mesa o mesas que se utilicen en las comidas, meriendas o cenas en perfecto estado de limpieza, recogiendo todo el utillaje empleado y depositándolo en los lugares habilitados al efecto, ordenados y listos para usarse de nuevo.

Por razones de higiene, toda la basura y residuos generados durante el uso del local -separada en función del sometimiento a reciclaje de cada una -serán retirados por los/as propios/as usuarios/as al abandonar el local.

Por motivos de seguridad, se garantizará el apagado de luces, gas, cierre de ventanas, puerta del local y activado de la alarma, entregando la llave en el mismo lugar en el que se recogió.»

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados solo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castilleja de Guzmán a 16 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

8W-12126

LOS MOLARES

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2013, de aprobación de la Ordenanza Marco de Recogida de Residuos de Los Molares, que ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 116, de 22 de mayo de 2013, queda elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MARCO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Exposición de motivos

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar Ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Los Molares, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente Ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Los Molares de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Los Molares están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2.— *Definiciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

a) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).